



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de julio de 2020

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de **PRIMERA** instancia promovido por el señor **LUIS FERNANDO HIGUITA OSOIO** en contra de las sociedades **HITAMARMOLES LTDA, GRANIMARMOLES BELLO SAS y ENCHAPES Y MARMOLES HM**, una vez decretado el levantamiento de términos judiciales con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta, se ordena continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia, se incorpora al plenario, los memoriales que anteceden, allegados directamente por el representante legal de la parte ejecutada, mediante los cuales solicita se ingresen al plenario las constancias de los abonos realizados al crédito, se fije monto termino para prestar caución para garantizar lo que se debe y se proceda con el levantamiento de la medida de embargo y secuestro.

Al respecto, el Código General del Proceso, en su artículo 73 y ss, regula el tema de los apoderados, indicando que,

"ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Así mismo, la doctrina¹ ha señalado que el derecho de postulación es el *"que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona"*.

De esta manera, se evidencia que en el presente caso, si bien el representante legal de la parte ejecutada allega memorial solicitando entre otros, se fije caución que respalde el crédito y se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares, éste viene siendo representado mediante apoderado judicial, tal y como lo confirma el poder obrante a folio 113 del expediente, por lo que indefectiblemente, es este apoderado, conforme a la norma citada anteriormente, quien posee el derecho para intervenir y representar a su prohiado en el trámite de las presentes diligencias, aunado a que la presente, se trata de una demanda ejecutiva de PRIMERA instancia y no se encuentra incurso en alguna de las

¹ Devis Echandía, Hernando. Tratado de Derecho Procesal Civil. Citado en el Auto 025 de 1994.

causales por medio de las cuales las partes puedan intervenir de forma directa en el proceso.

Ahora bien, lo anterior no se trata de disminuir la capacidad para comparecer al proceso a las propias partes, sino por el contrario, es con el objeto de reglamentar su ejercicio en defensa de los mismos interesados y de la profesión de abogado que, por su contenido social merece protección, aunado a que es garantía del derecho de defensa y contradicción que ampara a los procesados.

Así las cosas, el despacho se abstiene de dar trámite a los memoriales obrantes a folios 197 a 200, y en consecuencia, el despacho insta al apoderado de la parte ejecutada, para que, conforme al poder otorgado por el poderdante, intervenga directamente en el trámite del proceso y evitar que el litigio se prolongue de forma indefinida en el tiempo.

NOTIFIQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Notificado
por **ESTADOS No. 059** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 22 de JULIO de 2020.



Secretaría

AR